

Registro General o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pesués, Val de San Vicente, 14 de mayo de 2008.—El alcalde, Miguel A. González Vega.

08/7081

## 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Dirección General de Industria

*Resolución por la que se admite definitivamente la solicitud del Permiso de Investigación Pozazal, número 16.641.*

La Dirección General de Industria –Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico- del Gobierno de Cantabria, hace saber que se ha admitido definitivamente salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero- la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de Investigación.  
Número: 16641  
Nombre: «POZAZAL»  
Recurso: Caliza y otros recursos de la Sección C).  
Superficie: 06 cuadrículas mineras.  
Términos: Valdeolea y Campoo de Enmedio.  
Peticionario: Germán Mier Ramos.  
Designación de la superficie solicitada:

LATITUD-N	COORDENADAS GEOGRÁFICAS LONGITUD-O	LATITUD-N
1	04° 08' 00»	42° 55' 20»
2	04° 07' 20»	42° 55' 20»
3	04° 07' 20»	42° 54' 20»
4	04° 08' 00»	42° 54' 20»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto (Boletines Oficiales del Estado números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978), procediéndose a la apertura de un período de información pública de veinte días, contados a partir del siguiente a su publicación, durante los que se podrá examinar el expediente en el Servicio de Ordenación de esta Dirección General (Paseo Pereda, 31-1º-Santander), de 9 a 14 horas, y presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Santander, 19 de mayo de 2008.—El director general, Marcos Bergua Toledo.

08/7518

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

#### Dirección General de Medio Ambiente

*Resolución para el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: Instalación para la fabricación y recubrimiento de piezas metálicas por procedimiento electrolítico, con un volumen de cubas de tratamiento de superficies de 320 m<sup>2</sup>, ubicada en el término municipal de El Astillero.*

Titular: «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S.A.»  
Expediente: AAI/002/2006

#### ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 3 de febrero de 2006 y número de registro 1.097, la empresa «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada y Formulación de Impacto Ambiental para el proyecto «Instalación para la fabricación y recubrimiento de piezas metálicas por pro-

cedimiento electrolítico, con un volumen de cubas de tratamiento de superficie de 320 m<sup>2</sup>, instalación ubicada en el término municipal de El Astillero.

Acompañando la solicitud, «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» presenta la documentación que establece el artículo 12 de Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización Ambiental Integrada de conformidad con el epígrafe 2.6 del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, grupo 4g del anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; y a la tramitación de la licencia municipal de actividades clasificadas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» en formato papel y digital, es la siguiente: Tomo I, Memoria, Tomo II, Anexos, Tomo III, Resumen No Técnico y Estudio de Impacto Ambiental.

A la documentación se acompaña solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanística al Ayuntamiento de El Astillero de fecha 7 de julio de 2005, en relación con la ubicación de la empresa «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

El Proyecto Básico y Resumen No Técnico se encuentran visados por la Delegación de Asturias-Cantabria del Colegio Oficial de Biólogos con fecha 21 de diciembre de 2007, y firmados por Alberto Sierra San Emeterio con número de colegiado 17.975-A del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 193) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/015/2006, promovido por la empresa «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.», ubicada en el término municipal de El Astillero, a efectos de

Autorización Ambiental Integrada y tramitación de la Licencia Municipal de Actividades.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 24 de enero de 2008, se realizó la notificación de este trámite adjuntando soporte informático con la documentación remitida por «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» a las siguientes entidades y asociaciones: Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO).

También simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 24 de enero de 2008, se remiten escritos de solicitud de informes adjuntando soporte informático con la documentación remitida por la empresa «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» a los siguientes organismos: Ayuntamiento de El Astillero, Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, y Direcciones Generales de Cultura, Biodiversidad, Salud Pública, Protección Civil e Industria.

Dentro del plazo de información Pública no se recibieron alegaciones.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa que no tiene competencias en la tramitación de autorizaciones ambientales integradas.

La Dirección General de Salud Pública informa que la instalación con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella (artículo 2.2.1 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis) es la torre de refrigeración modelo Balcke Marley Ibérica. Las instalaciones de menor probabilidad (artículo 2.2.2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis) son las instalaciones de agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano y sistema de agua contra incendios.

La Dirección General de Industria informa sobre la inscripción en el registro de establecimientos industriales, la existencia de dos expedientes en tramitación y la aplicación de las normativas técnicas que afectan a las instalaciones industriales asociadas a la actividad de «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.»

La Dirección General de Cultura, mediante escrito con fecha 11 de febrero de 2008 y número de registro de entrada 2.409, informa que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

La Dirección General de Biodiversidad informa que las instalaciones no afectan a la Red Natura 2000.

La Dirección General de Medio Ambiente, mediante escrito con fecha de registro de salida 28 de febrero de 2008 y número 3.443 remite a «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.», los informes emitidos por los organismos consultados.

Con fecha 11 de abril de 2008 la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe técnico ambiental del Proyecto «Instalación para la fabricación y recubrimiento de piezas metálicas por procedimiento electrolítico, con un volumen de cubas de tratamiento de superficies de 320 m<sup>3</sup>», ubicada en el T.M. de El Astillero.

Con fecha 14 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental del Proyecto.

Con fecha 14 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.», mediante escrito con fecha 17 de abril de 2008 y número de registro de salida 7.255.

Durante el periodo del trámite de audiencia presentó alegaciones a la Propuesta de Resolución «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» Las alegaciones son tenidas en cuenta en ésta Resolución.

## FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada: Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 2.6 del anejo 1 de la citada ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales por procedimiento electrolítico, con un volumen de las cubetas o de líneas completas destinadas al tratamiento empleadas es superior a 30 m<sup>3</sup>.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, «en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

«COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad posterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. A este respecto, la formulación de impacto ambiental se incluye dentro del procedimiento de tramitación de la presente Autorización Ambiental Integrada.

Referente al apartado b), del artículo 22 de la Ley 16/2002, la Dirección General de Servicios y Protección Civil de la Consejería de Presidencia no informa sobre la afectación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, sus modificaciones y demás normativa que resulte de aplicación.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la

resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.», solicita la tramitación de la correspondiente Licencia Municipal de Actividades, la cual ha sido tramita considerando los condicionantes que establecen los artículos 7 y 22 de la Ley 16/2002, y el contenido que establece el artículo 17 de la Ley 17/2006.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 14 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones en el periodo de información pública y las alegaciones presentadas por el titular al trámite de audiencia, ésta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

## RESOLUCIÓN

PRIMERO: Formular Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria con condiciones para el proyecto «Instalación para la fabricación y recubrimiento de piezas metálicas por procedimiento electrolítico, con un volumen de cubas de tratamiento de superficie de 320 m<sup>3</sup>», cuyo titular es «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.», ubicado en el término municipal de El Astillero, con las condiciones establecidas en el apartado tercero de este Informe Ambiental.

SEGUNDO: Otorgar a la empresa «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.», con domicilio social en Polígono Industrial de Guarnizo, parcela 43 y 20, término municipal de Astillero (CP) y CIF: A-39412416, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Instalación para la fabricación y recubrimiento de piezas metálicas por procedimiento electrolítico, con un volumen de cubas de tratamiento de superficie de 320 m<sup>3</sup>» en el término municipal de El Astillero, con las condiciones establecidas en el apartado tercero de este Informe Ambiental.

La superficie total de la parcela 20 de «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» es de 3.374 m<sup>2</sup>, de los cuales están construidos un total de 2.692 m<sup>2</sup>, mientras que de la parcela 43 es de 14.983 m<sup>2</sup>, de los cuales están construidos un total de 6.444 m<sup>2</sup>.

El alcance de la actividad de «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» es, por un lado, la fabricación de piezas metálicas, y por otro el recubrimiento electrolítico (zincado, anodizado y cromado) de esas mismas piezas u otras suministradas por el cliente, metálicas o de plástico. Los productos producidos/comercializados por la empresa se engloban dentro de la familia de productos para aplicaciones en automoción, fundamentalmente piezas metálicas de acero o aluminio.

El proceso productivo consta de 2 fases diferenciadas:

- Fabricación de componentes, donde se distinguen 3 subprocesos:

-Mecanizado para la obtención de la pieza deseada (puede ser por abrasión o por arranque de viruta).

-Tratamiento térmico por inducción para la transformación de la superficie de las piezas mediante la aplicación, en el interior de una bobina, de un campo magnético controlado.

-Pulido para conseguir un terminado adecuado (el pulido se realiza por abrasión, realizando un lavado posterior de las piezas por aspersión y secado con aire caliente).

- Recubrimientos electrolíticos, que se puede subdividir en:

-Limpieza y preparación mediante operaciones de desengrasado por inmersión en baños alcalinos de detergentes; y operaciones de decapado por inmersión en baños ácidos para la eliminación de óxidos y escorias.

-Aportación del recubrimiento a partir de la acción de la corriente eléctrica continua sobre las piezas inmersas (zincado, anodizado y cromado).

-Acabado final en función del tratamiento superficial que hayan sufrido las piezas, principalmente para evitar la corrosión.

El conjunto de instalaciones que comprenden las instalaciones descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son:

- Parcela 20:

-Horno DL-4-G de revenido, de gas natural, de 43.000 kcal de potencia térmica

-Horno GCDM-649 QR de temple con gas natural, metanol y nitrógeno.

-Línea de cromado Vástagos, compuesta por las siguientes cubas destinadas al tratamiento:

Baño	Volumen (m <sup>3</sup> )	Composición	T° de trabajo (°C)	Aspiración y foco asociado	Destino final del baño
Ataque anódico	1,05	Cromo (300 gr/l)	75	Si, CCV	Vida ilimitada
Cromado	6,95	Cromo (340 gr/l)	75	Si, CCV	Vida ilimitada

La línea cuenta con un sistema de lavado en triple cascada y un lavador de gases, asociado al foco CCV, que recoge las aspiraciones de las dos cubas de cromo y las cubas de lavado. La línea se encuentra en circuito cerrado, recirculándose las aguas crómicas provenientes de los lavados y del lavador de gases. Las pérdidas por evaporación se suplen aportando agua al sistema proveniente de un equipo de ósmosis. La línea cuenta con un horno eléctrico de deshidrogenado, de apoyo a proceso, de 175 kW de potencia.

-Línea de rectificado (Vástagos). La línea dispone de un sistema centralizado de distribución de taladrina, con un depósito centralizado de 7 m<sup>3</sup> de capacidad, dotado con sistema de microfiltración. Asociado a la línea se encuentra un circuito de refrigeración por agua con una torre de refrigeración.

-Línea de cromado de piezas de plástico CCL12, compuesta por las siguientes cubas destinadas al tratamiento:

Baño	Volumen (m <sup>3</sup> )	Composición	T° de trabajo (°C)	Aspiración y foco asociado	Destino final del baño
Desmetalizado de bastidores electrolítico	2,5	Baño comercial (10%)	60	Si, CCP2	Vida ilimitada
Desmetalizado de bastidores químico	5	Ac. Nítrico (40%)	40	Si, CCP2	Vida ilimitada
Reductor de cromo	2,5	Ac. Sulfúrico (5%)	Ambiente	No	EDAR, foso de ácidos
Cromo	3	Cromo (250 gr/l)	40	Si, CCP1	Vida ilimitada
Activado	2,5	Baño comercial (20 gr/l)	Ambiente	Si, CCP2	EDAR, foso de ácidos
Níquel satinado	5,5	Sulfato de níquel (500 gr/l) + Cloruro de níquel (35 gr/l)	60	Si, CCP2	Vida ilimitada
Níquel microporoso	2,5	Sulfato de níquel (300 gr/l) + Cloruro de níquel (45 gr/l)	60	Si, CCP2	Vida ilimitada
Níquel brillante	5	Sulfato de níquel (225 gr/l) + Cloruro de níquel (45 gr/l)	60	Si, CCP2	Vida ilimitada
Níquel semibrillante	5	Sulfato de níquel (230 gr/l) + Cloruro de níquel (45 gr/l)	60	Si, CCP2	Vida ilimitada
Desengrase químico	2,5	Baño comercial (30 ml/l)	50	Si, CCP2	EDAR, foso de ácidos
Activado	2,5	Baño comercial (70 gr/l)	Ambiente	Si, CCP2	EDAR, reactivo
Cobre ácido	25	Sulfato de cobre (200 gr/l) + Ac. Sulfúrico (75 gr/l)	24	Si, CCP2	Vida ilimitada
Activado	2,2	Baño comercial (1%)	Ambiente	Si, CCP2	EDAR, reactivo
Níquel químico	2,5	Níquel (5 g gr/l)	35	Si, CCP2	EDAR, foso de alcalinos
Accelerador ABS	2,5	Baño comercial (70 gr/l)	50	Si, CCP2	EDAR, foso de ácidos
Catalizador	2,5	Pd/Sn (80 mg/l, 9 gr/l)	30	Si, CCP2	EDAR, foso de ácidos
Precatalizador	2,5	Ac. Clorhídrico (20%)	Ambiente	Si, CCP2	EDAR, foso de ácidos
Neutralizado	2,8	Ac. Clorhídrico + Ac. Sulfúrico (7%)	40	Si, CCP2	EDAR, foso de ácidos
Mordentado	4,5	Cromo (400 gr/l) + Ac. Sulfúrico (200 gr/l)	59-75	Si, CCP3	Vida ilimitada

La línea cuenta con varios sistemas de lavado en cascada, con dos equipos de regeneración de las aguas de lavado por ósmosis, un equipo de resinas de lecho mixto y un lavador de gases, asociado al foco CCP1, que recoge las aspiraciones de las dos cubas de cromo (cromo y mordentado) y un evaporador de cromo asociado a la cuba de mordentado, con objeto de aumentar la concentración de reactivos de ésta. Los vertidos generados por esta línea se tratan en la EDAR físico-química existente en la parcela.

-Instalaciones auxiliares al proceso desarrollado en parcela 20: instalaciones de transformación eléctrica para suministro general, estación depuradora de aguas residuales, almacén de productos químicos y caldera, de 1.333 kW de potencia calorífica, de agua caliente para circuito de calentamiento de cubas.

-Parcela 43:

-Línea de recubrimiento con zinc CCL1, compuesta por las siguientes cubas destinadas al tratamiento:

Baño	Volumen (m3)	Composición	Tº de trabajo (ºC)	Aspiración y foco asociado	Destino final del baño
Desengrase químico	2	Detergente alcalino (5%)	40-50	Si, CCL1	EDAR, foso de alcalinos
Decapado	5	Ac. Clorhídrico + Ac. Sulfúrico (10%)	Ambiente	Si, CCL1	EDAR, reactivo
Desengrase electrolítico	2	Detergente alcalino (8%)	40-60	Si, CCL1	EDAR, foso de alcalinos
Activado	1,5	Ac. Clorhídrico (20%)	Ambiente	No	EDAR, reactivo
Zinc ácido	6	Ac. Bórico (25 gr/l) + Zinc (35 gr/l)	20-50	Si, CCL1	Vida ilimitada
Zinc alcalino	22	Sosa (130 gr/l) + Zinc (8 gr/l)	27-37	Si, CCL1	Vida ilimitada
Neutralizado	1,5	Ac. Nítrico (0,5%)	Ambiente	No	EDAR, foso general
Pasivado amarillo	1,5	Baño comercial (25 ml/l)	Ambiente	No	Vida ilimitada
Pasivado amarillo 1	1,5	Baño comercial (14%)	20-35	Si, CCL1	Vida ilimitada
Pasivado blanco	1,5	Baño comercial (60 ml/l)	Ambiente	No	Vida ilimitada

-Línea de recubrimiento con zinc CCL3, compuesta por las siguientes cubas destinadas al tratamiento:

Baño	Volumen (m3)	Composición	Tº de trabajo (ºC)	Aspiración y foco asociado	Destino final del baño
Desengrase químico	2,7	Detergente alcalino (5%)	50-70	Si, CCL3	EDAR, foso de alcalinos
Decapado	6,6	Ac. Clorhídrico (45%)	Ambiente	Si, CCL3	EDAR, reactivo
Desengrase electrolítico	3,5	Detergente alcalino (8%)	50-70	Si, CCL3	EDAR, foso de alcalinos
Activado	2	Ac. Clorhídrico (12%)	Ambiente	No	EDAR, reactivo
Zinc ácido	11,6	Ac. Bórico (25 gr/l) + Zinc (40 gr/l)	30-40	Si, CCL3	Vida ilimitada
Zinc alcalino	26,5	Sosa (130 gr/l) + Zinc (10 gr/l)	25-35	Si, CCL3	Vida ilimitada
Neutralizado	2	Ac. Nítrico (0,5%)	Ambiente	No	EDAR, foso general
Pasivado amarillo	2	Baño comercial (25 ml/l)	Ambiente	No	Vida ilimitada
Pasivado amarillo 1	2	Baño comercial (135 gr/l)	50-60	Si, CCL3	Vida ilimitada
Pasivado blanco	2	Baño comercial (80 ml/l)	Ambiente	No	Vida ilimitada

-Línea de recubrimiento con zinc CCL6, compuesta por las siguientes cubas destinadas al tratamiento:

Baño	Volumen (m3)	Composición	Tº de trabajo (ºC)	Aspiración y foco asociado	Destino final del baño
Desengrase químico	1,62	Detergente alcalino (110 gr/l)	50-70	Si, CCL6	EDAR, foso de alcalinos
Desengrase químico 1	1,62	Detergente alcalino (45 gr/l)	70-90	Si, CCL6	EDAR, foso de alcalinos
Decapado	5,4	Ac. Clorhídrico (45%)	Ambiente	Si, CCL6	EDAR, reactivo
Desengrase electrolítico	2,16	Detergente alcalino (55 gr/l)	50-75	Si, CCL6	EDAR, foso de alcalinos
Activado	1,62	Ac. Clorhídrico (20%)	Ambiente	No	EDAR, reactivo
Zinc ácido	4,86	Ac. Bórico (25 gr/l) + Zinc (35 gr/l)	30-40	Si, CCL6	Vida ilimitada
Zinc alcalino	6,85	Sosa (125 gr/l) + Zinc (12 gr/l)	25-35	Si, CCL6	Vida ilimitada
Zinc Níquel	11,75	Zinc (7 gr/l) + Níquel (1,5 gr/l)	23-27	Si, CCL6	Vida ilimitada
Neutralizado	1,43	Ac. Nítrico (0,5%)	Ambiente	No	EDAR, foso general
Pasivado amarillo	1,43	Baño comercial (25 ml/l)	Ambiente	No	Vida ilimitada
Pasivado amarillo 1	1,43	Baño comercial (135 ml/l)	50-60	Si, CCL6	Vida ilimitada
Pasivado blanco	1,43	Baño comercial (80 ml/l)	Ambiente	No	Vida ilimitada
Pasivado blanco	1,43	Baño comercial (80 ml/l)	45-55	Si, CCL6	Vida ilimitada

-Línea de anodizado CCL7, compuesta por las siguientes cubas destinadas al tratamiento:

Baño	Volumen (m3)	Composición	Tº de trabajo (ºC)	Aspiración y foco asociado	Destino final del baño
Desengrase químico 1	1,5	Detergente alcalino (7%)	54-70	Si, CCL7	EDAR, foso de alcalinos
Desengrase químico	1	Detergente alcalino (10%)	55-65	Si, CCL7	EDAR, foso de alcalinos
Destinado	0,88	Baño comercial (8%)	Ambiente	No	EDAR, foso de ácidos
Anodizado	4,8	Ac. Sulfúrico (400 gr/l)	(-2)-2	Si, CCL7	EDAR, reactivo

-Línea de recubrimiento con zinc RL1, compuesta por las siguientes cubas destinadas al tratamiento:

Baño	Volumen (m3)	Composición	Tº de trabajo (ºC)	Aspiración y foco asociado	Destino final del baño
Desengrase químico	0,76	Detergente alcalino (5%)	45-55	Si, RL1	EDAR, foso de alcalinos
Decapado	1,93	Ac. Clorhídrico + Ac. Sulfúrico, (10%)	Ambiente	Si, RL1	EDAR, reactivo
Desengrase electrolítico	0,936	Detergente alcalino (8%)	50-70	Si, RL1	EDAR, foso de alcalinos
Activado	0,76	Ac. Clorhídrico (20%)	Ambiente	Si, RL1	EDAR, reactivo
Zinc alcalino	11	Sosa (130 gr/l) + Zinc (11 gr/l)	25-35	Si, RL1	Vida ilimitada
Neutralizado	0,76	Ac. Nítrico (0,5%)	Ambiente	No	EDAR, foso general
Pasivado amarillo	0,76	Baño comercial (135 ml/l)	45-55	Si, RL1	Vida ilimitada
Pasivado amarillo 1	0,76	Baño comercial (100 ml/l)	50-65	Si, RL1	Vida ilimitada
Pasivado blanco	0,76	Baño comercial (60 ml/l)	Ambiente	No	Vida ilimitada

-Línea de cromado RL3, compuesta por las siguientes cubas destinadas al tratamiento:

Baño	Volumen (m3)	Composición	Tº de trabajo (ºC)	Aspiración y foco asociado	Destino final del baño
Desengrase químico	1,38	Detergente alcalino (110 gr/l)	50-60	Si, RL3	EDAR, foso de alcalinos
Desengrase electrolítico	1,85	Detergente alcalino (60 gr/l)	55-65	Si, RL3	EDAR, foso de alcalinos
Ataque anódico	1,85	Cromo (235 gr/l)	45-55	Si, RL3	Gestor externo
Cromado	11	Cromo (240 gr/l)	Ambiente	Si, RL3	Vida ilimitada
Neutralizado	1,85	Inhibidor oxidación comercial (1%)	55-65	Si, RL3	EDAR, foso general

La línea cuenta con un sistema de lavado en triple cascada y un lavador de gases, asociado al foco RL3, que recoge las aspiraciones de las dos cubas de cromo y las cubas de lavado. La línea se encuentra en circuito cerrado, recirculándose las aguas crómicas provenientes de los lavados.

-Línea de recubrimiento con zinc RL8, compuesta por las siguientes cubas destinadas al tratamiento:

Baño	Volumen (m3)	Composición	Tº de trabajo (ºC)	Aspiración y foco asociado	Destino final del baño
Desengrase químico	1,6	Detergente alcalino (80 cc/l)	50-70	Si, RL8	EDAR, foso de alcalinos
Decapado	3,7	Ac. Clorhídrico (45%)	Ambiente	Si, RL8	EDAR, reactivo
Desengrase electrolítico	2,3	Detergente alcalino (8%)	50-70	Si, RL8	EDAR, foso de alcalinos
Activado	1,5	Ac. Clorhídrico (12%)	Ambiente	No	EDAR, reactivo
Zinc ácido	6	Ac. Bórico (25 gr/l) + Zinc (40 gr/l)	30-40	Si, RL8	Vida ilimitada
Zinc alcalino	13,6	Sosa (130 gr/l) + Zinc (11 gr/l)	25-35	Si, RL8	Vida ilimitada
Neutralizado	1,5	Ac. Nítrico (0,5%)	Ambiente	No	EDAR, foso general
Pasivado amarillo	1,5	Baño comercial (100 ml/l)	55-65	Si, RL8	Vida ilimitada
Pasivado amarillo 1	1,5	Baño comercial (135 cc/l)	45-55	Si, RL8	Vida ilimitada
Pasivado blanco	1,5	Baño comercial (80 ml/l)	Ambiente	Si, RL8	Vida ilimitada

-Instalaciones auxiliares:

- Instalaciones de transformación eléctrica: dos transformadores de 1.000 kVA cada uno.
- Estación depuradora de aguas residuales.
- Caldera de agua caliente de 3.266 kW.
- Calderín de aire comprimido de 1,5 m³ y una presión de diseño de 8 kg/cm².
- Almacén de productos químicos.
- Almacén de residuos peligrosos.

Las principales materias primas y auxiliares empleadas en la instalación son: sosa, los distintos ácidos empleados (ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido nítrico y ácido crómico), pasivados, desengrasantes, zinc, cromo en forma de ácido crómico, aluminio y aceites

Los almacenamientos de materias primas y materias auxiliares presentes en las instalaciones de «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

Materias primas y auxiliares	ITC	Tipo	Capacidad (t)
Tóxicas, nocivas e irritantes	MIE-APQ-7	Recipientes móviles	40
Corrosivas y no peligrosas	MIE-APQ-7	Recipientes móviles	20

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» sujetos al Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio», son:

Materias primas y auxiliares	Almacenamiento	Numero de unidades	Capacidad (m³)
Depósito gasóleo	Deposito fijo de superficie (MI-IP 03)	1	1,5

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, gas natural y gasóleo. La potencia eléctrica instalada es de 1.110 Kw. en la parcela 43 y de 500 Kw. en la parcela 20. El gas natural se utiliza en la caldera, estimándose su consumo en 100.000 m<sup>3</sup> anuales. El gasóleo por su parte se utiliza en las carretillas y medios de transporte internos, estimándose su consumo anual en 23.000 l.

El agua se utiliza tanto en el proceso industrial, operaciones de lavado y refrigeración principalmente, así como en las instalaciones de servicios sanitarios. Es suministrada por el Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de El Astillero, estimándose su consumo en 124.000 m<sup>3</sup>.

El vertido generado por las distintas instalaciones lo constituye aquella agua que tras ser tratada, no ha sido recirculada al proceso. Las aguas que llegan al tratamiento provienen de aguas de proceso (lavado y aclarado) procedentes principalmente de los baños, y de las aguas pluviales potencialmente contaminadas procedentes de la zona de la depuradora y almacenamiento de productos químicos.

Para el tratamiento de las aguas residuales industriales se cuenta con dos Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales. Una primera ubicada en la parcela 43, basada en un método de depuración de tipo fisicoquímico mediante electrocoagulación, diseñada para depurar hasta 70 m<sup>3</sup>/h. Y una segunda, físico-química, ubicada en la parcela 20, diseñada para tratar 15 m<sup>3</sup>/h «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» dispone de fosos de emergencia al que dirigir los efluentes que no cumplan con las indicaciones de vertido en la parcela 43, para recircularlo a la entrada de la EDAR. Por otro lado, en la parcela 20, un sistema de By-pass que permite, en caso de no cumplir los parámetros de vertido, crear un sistema cerrado en el que el agua que va a salir al colector, entre de nuevo en el depósito de reducción para que vuelva a ser depurado.

En cuanto a las emisiones atmosféricas, la planta cuenta con 15 focos de emisión asociados principalmente a los procesos de recubrimiento, hornos de temple y revenido y a las calderas de agua caliente existentes. Los principales contaminantes emitidos son: Zn, Cr, Ni, NOx y nieblas ácidas, y gases de combustión respectivamente.

Para reducir y minimizar las emisiones a la atmósfera, «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» dispone de:

- Lavador de gases en la línea de recubrimiento de cromo RL-3.
- Lavador de gases en la línea de recubrimiento de cromo «Vástagos».
- Scrubber o lavador de relleno para la línea de anodizado CCL-7.
- Lavador de gases en la línea de cromado CCL12 de 11.900 m<sup>3</sup>/h.

Los residuos más significativos generados son lodos de la EDAR, lodos de rectificado, viruta metálica, taladrina usada, residuos alcalinos de limpieza y residuos ácidos de limpieza. Entre los residuos no peligrosos, destacan el papel, cartón y plásticos.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment of Metals and Plastics de Agosto de 2006:

-Para la minimización de emisiones: instalación de lavadores de gases, reducción de las pérdidas de calor de las soluciones de proceso (agitación de las soluciones mediante burbujeadores de baja presión, reducción de la temperatura de trabajo, asilamiento de los depósitos y baños) y refrigeración de baños mediante sistemas de recirculación de agua.

-Para el aclarado y la recuperación de escurridos: mediante el uso de eco-aclarados por reinmersión y técnicas múltiples de aclarado (lavados en cascada).

-Para la sustitución de sustancias tóxicas: sustitución del cromo hexavalente por cromo trivalente y utilización de desaceitadores para el desengrase.

-Para la gestión adecuada de los enjuagues: reciclado de las aguas de la EDAR y regeneración de los baños mediante intercambio iónico y ósmosis.

-Para los procesos de mecanizado: ultrafiltración del fluido de corte y enfriamiento.

TERCERO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la «Instalación para la fabricación y recubrimiento de piezas metálicas por procedimiento electrolítico, con un volumen de cubas de tratamiento de superficie de 320 m<sup>3</sup>, promovida por «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» en el término municipal de El Astillero.

#### A.- GENERAL

Deberán cumplirse todas las características tanto técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, presentado el día 28 de diciembre de 2007 y número de registro de entrada 25.617, y las que se recogen en los apartados siguientes.

#### B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

##### B.1.- Condiciones generales

«COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial y con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones con trece focos clasificados como tipo B y dos focos clasificado como tipo C, las inspecciones son obligatorias cada tres y cinco años respectivamente.

Además se llevarán a cabo autocontroles anuales, para aquellos focos tipo B.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

##### B.2.- Identificación de los focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos con los que cuenta la instalación de «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.»:

FOCO	Denominación del foco y catalogación	Epigrafe Ley 34/2007	Coordenadas UTM	Caudal Nm <sup>3</sup> /h	Velocidad m/s	Altura sobre el nivel del suelo (m)	Diámetro Interno Chimenea (mm)
CC-L1	ZINCADO Tipo B	04 03 08	X: 432018,89 Y: 4805769,09	15.979,2	9,9	9	800
CC-L3	ZINCADO Tipo B	04 03 08	X: 432026,86 Y: 4805769,19	12.003,9	9,1	9	650
R-L1	ZINCADO Tipo B	04 03 08	X: 432061,96 Y: 4805725,11	4.766,1	7,3	9	500
R-L8	ZINCADO Tipo B	04 03 08	X: 432056,37 Y: 4805732,36	4.102,3	6,8	9	450
CC-L6	ZINC ALEADO Tipo B	04 03 08	X: 432055,39 Y: 4805761,1	17.986,9	12,7	9	700
CC-L7	ANODIZADO DE ALUMINIO Tipo B	04 03 08	X: 432055,39 Y: 4805755,52	10.699,6	13,8	9	550
R-L3	CROMADO Tipo B	04 03 08	X: 432109,24 Y: 4805712,69	7.284,6	6,7	9	650
CCV	VASTAGOS (cromado) Tipo B	04 03 08	X: 431979,19 Y: 4805853,7	16.720,3	17,6	10	600
CCP1	CCL12 (cromado) Tipo B	04 03 08	S/D (*)	11.900	S/D (*)	10,6	500
CCP2	CCL12 (cromado) Tipo B	04 03 08	S/D (*)	61.000	S/D (*)	10,8	1.000
RC	EVAP. CROMO Tipo B	04 03 08	S/D (*)	1-2	6	9,5	300
HR	HORNO DE REVENIDO Tipo B	03 02 05	S/D (*)	S/D (*)	S/D (*)	10,1	200
HT	HORNO DE TEMPLE Tipo B	03 02 05	S/D (*)	S/D (*)	S/D (*)	10,3	200
Foco Caldera 43	CALDERA Tipo C	03 01 03	X: 432049,65 Y: 4805745,2	162.316	5,3	9	S/D (*)
Foco Caldera 20	CALDERA Tipo C	03 01 03	S/D (*)	5.000	5,3	10,1	400

(\*) En el plazo de 6 meses COMPONENTES Y CONJUNTOS, S.A. deberá aportar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos de los focos que han sido marcados como "sin determinar" (S/D).

### B.3.- Valores límite de emisión

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002 y el Anejo I de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment of Metals and Plastics de Agosto de 2006 y los resultados obtenidos en la modelización de dispersión atmosférica.

#### B.3.1. Emisiones a la atmósfera de las líneas de zincado

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
CCL1 CCL3 CCL6 RL1 RL8	Zn	0,2 mg/Nm <sup>3</sup>
	Ni total	0,02 mg/Nm <sup>3</sup>
	Cr total	0,2 mg/Nm <sup>3</sup>
	HCl	3 mg/Nm <sup>3</sup>
	HF	1 mg/Nm <sup>3</sup>
	Nieblas ácidas (H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> )	5 mg/Nm <sup>3</sup>
	Amoníaco	0,3 mg/Nm <sup>3</sup>

#### B.3.2. Emisiones a la atmósfera de la línea de cromado «vástagos», RL3 y Evaporador de cromo

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
CCV RL3 RC	Cr total	0,2 mg/Nm <sup>3</sup>
	Nieblas ácidas (H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> )	5 mg/Nm <sup>3</sup>

#### B.3.3. Emisiones a la atmósfera de la línea de cromado «CCL12»

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
CCP1 y CCP2	Cu	0,02 mg/Nm <sup>3</sup>
	Ni total	0,02 mg/Nm <sup>3</sup>
	Cr total	0,2 mg/Nm <sup>3</sup>
	HCl	3 mg/Nm <sup>3</sup>
	HF	1 mg/Nm <sup>3</sup>
	Amoníaco	0,3 mg/Nm <sup>3</sup>
	Nieblas ácidas (H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> )	5 mg/Nm <sup>3</sup>

#### B.3.4. Emisiones a la atmósfera de las líneas de anodizado de aluminio

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
CCL7	Nieblas ácidas (H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> )	5 mg/Nm <sup>3</sup>
	SO <sub>2</sub>	350 mg/Nm <sup>3</sup>

#### B.3.5. Emisiones a la atmósfera de las calderas y los hornos

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Caldera 20 Caldera 43	NOx (como NO <sub>2</sub> )	300 ppm
HR HT	CO	500 ppm

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

### C.- CALIDAD DE LAS AGUAS

Los efluentes generados como consecuencia de las actividades desarrolladas por «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» son:

- Agua residual procedente de las cubas de tratamiento de superficies con destino a EDAR.
- Aguas potencialmente contaminadas procedentes de la zona de la EDAR y el almacenamiento de productos químicos con destino a EDAR.
- Aguas sanitarias y pluviales de bajantes.

El destino final de las aguas procedentes de la EDAR y de las sanitarias y pluviales es la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de El Astillero.

### C.1.- Punto de Vertido.

Existen dos puntos de vertido a la red de saneamiento del Ayuntamiento de El Astillero, donde confluyen los flujos citados en el apartado anterior, con las siguientes coordenadas:

Parcela 43: X 431639,04 - Y 4811094,79  
Parcela 20: X 431910 - Y 4805866

### C.2.- Valores límite de vertido de las aguas residuales industriales a colector

El caudal aproximado de vertido es de 147.000 m<sup>3</sup>/año para la parcela 43 y 8.000 m<sup>3</sup>/año para la parcela 20.

Los valores límite de vertido a colector de las aguas residuales industriales son los que se relacionan a continuación:

Parámetro	Valor límite autorizado	Unidad
Temperatura	40	°C
pH	5,5-10	UpH
MES	1.000	mg/l
DBO <sub>5</sub>	250	mg O <sub>2</sub> /l
DQO	500	mg O <sub>2</sub> /l
Aceites y grasas	100	mg/l
Cloruros	2.500	mg Cl/l
Conductividad	6.000	µS/cm
Sulfitos	20	mg SO <sub>2</sub> /l
Sulfatos	1.000	mg SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> /l
Sulfuros totales	3	mg S <sup>2-</sup> /l
Fósforo total	50	mg P/l
Nitratos	100	mg NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> /l
Amonio	100	mg NH <sub>4</sub> <sup>+</sup> /l
Fenoles totales	5	mg C <sub>6</sub> H <sub>5</sub> OH/l
Materias Inhibitorias (Tox.)	25	Equitox
Tensioactivos aniónicos	10	mg LSSI/l
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	0,2	mg/l
Hidrocarburos totales	25	mg/l
AOX	2	mg Cl/l

drán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

### D.- PROTECCION DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas».

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, la zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La base de la zona de almacenamientos de líquidos peligrosos y de las cubas de proceso estarán protegidas por un cubeto o barrera con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos o la mayor de las cubas.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos estará compuesto de material resistente a los compuestos ácidos y alcalinos. Se deberán disponer de un sistema de canalización perimetral en la zona de almacén de productos químicos y en las instalaciones auxiliares de la depuradora, con el objeto de recoger los posibles derrames que se produzcan.

### E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el

marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

#### E.1.- Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto del presente Informe Ambiental son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad generada (t)
06 02 99*	Carbonatos	Recubrimientos	D9	8,5
06 05 02*	Lodos de depuración de aguas	Recubrimientos	D9	183
12 01 08*	Lodos de rectificado	Recubrimientos	D9	41,5
11 01 03*	Lodos desengrase	Recubrimientos	D9	1
15 02 02*	Materiales contaminados con residuos inorgánicos	Recubrimientos	D15	11,5
06 01 99*	Residuos ácidos de limpieza	Recubrimientos	D9	21
06 02 99*	Residuos alcalinos de limpieza	Recubrimientos	D9	37
12 01 09*	Taladrina usada	Mecanizado	D9	21
15 01 10*	Envases contaminados con residuos peligrosos	Mecanizado	D15	3,5
12 01 99*	Viruta metálica	Mecanizado	R4	43,5
20 01 21*	Fluorescentes	General	R13/D15	0,05
13 05 07*	Residuo oleoso	Mecanizado	D9	1,5
16 06 03*	Pilas y acumuladores	General	D15	0,05

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

En tanto en cuanto «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.», sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

#### E.2.- Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades generadas (t)
20 01 01	Papel-cartón	Embalajes	2,5
19 08 12	Plástico	Embalajes	4
15 01 03	Palets	Embalajes	10
12 01 --	Metales férricos y no férricos	Producción	50
-	Piezas de plástico cromado	Producción	-

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclados o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

#### F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

#### OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 LAeq,d	65 LAeq,n

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

#### G.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular, tanto en el «Proyecto Básico» como con lo establecido en los siguientes apartados:

##### G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Plan de Vigilancia Ambiental del

Proyecto Básico con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

##### a) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos trienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo B B y quinquenales de los focos catalogados como tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro para los focos en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en el Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta Resolución se informará inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente.

3. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

##### b) Control de las aguas residuales.

Trimestralmente, un laboratorio acreditado tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el punto C.2 del presente Informe Ambiental, relativo a «Valores límite de vertido». Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados, y remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente.

Las muestras se tomarán en una arqueta habilitada para tal fin, situada en un lugar de acceso directo que facilite su inspección, la cual deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos, y estar dotada de caudalímetro.

c) Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

«COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

##### d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

## e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizar, cada dos años, estudios de ruido exterior con el fin de verificar el cumplimiento del apartado F de la presente resolución.

## f) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

«COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

## G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

## H.- CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Apartado 15 del Proyecto Básico presentado, en especial a lo referente a «Medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo» para hacer frente a las siguientes situaciones:

- Vertidos fuera de parámetro por incidente o fallo en la depuradora.
- Derrames de productos químicos por rotura, reboso o fuga de envases o cubas.
- Situaciones de puesta en marcha o parada temporal.
- Aparición de legionella.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

CUARTO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en el presente Informe Ambiental, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en el presente Informe Ambiental.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en el presente Informe Ambiental. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas siguientes:

-Otorgamiento de la Licencia Municipal de Actividad por parte del Ayuntamiento de El Astillero.

-Alta de los nuevos focos de emisión a la atmósfera, y Libro de Registro para dichos focos, diligenciado por la Dirección General de Medio Ambiente. «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» deberá aportar aquellos datos identificados como S/D en la tabla de focos del Artículo Tercero, punto B.2 de la presente Resolución.

-Autorización de Puesta en Servicio y Acta de Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de los almacenamientos de productos químicos.

-Actualización del Registro de Establecimientos Industriales, en aquello relativo a la nueva línea de cromado de plásticos.

QUINTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOC. Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

A efectos de lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la A.A.I. cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SÉPTIMO: «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiere realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

NOVENO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado,

o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DECIMOPRIMERO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOSEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a de «COMPONENTES Y CONJUNTOS, S. A.» y al Ayuntamiento de Astillero en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6774

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### Dirección General de Medio Ambiente

*Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental para una "instalación de fabricación de ladrillo cara vista, adoquines y piezas especiales, con una capacidad de producción de 165 toneladas diarias", ubicada en la localidad de Muriedas, término municipal de Camargo.*

Titular: Tejerías La Covadonga, S.A.  
Expediente: AAI/026/2006

#### ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 20 de diciembre de 2006 y número de registro 39.983, la empresa «Tejerías La Covadonga, S.A.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada y tramitación de la Licencia Municipal de Actividades para el proyecto "instalación para la fabricación de ladrillo cara vista, adoquines y piezas especiales, con una capacidad de producción de 165 toneladas diarias", instalación ubicada en la localidad de Muriedas, término municipal de Camargo.

Acompañando la solicitud, «Tejerías La Covadonga», S.A., presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental

integrada de conformidad con el epígrafe 3.5 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y a la tramitación de la licencia municipal de actividades clasificadas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Tejerías La Covadonga, S.A.» en formato papel y digital es la siguiente:

- Documento A: Proyecto básico, documento B: Anexos, documento C: Informe urbanístico, seguro de responsabilidad civil, almacenamiento de líquidos tóxicos y autorización de emisión de gases de efecto invernadero, documento D: Documentación relativa a la tramitación de vertido a la red municipal del Ayuntamiento de Camargo, documento E: Otra documentación que se determine en la normativa aplicable, documento F: Datos confidenciales, documento G: Resumen no técnico (diciembre de 2006).

- Documento H: Información adicional (abril de 2007).

- Documento I: Documentación relativa a la tramitación de vertido a la red municipal del Ayuntamiento de Camargo (abril de 2007).

- Documento J: Información adicional II (junio de 2007).

El proyecto básico se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha de visado 18 de diciembre de 2006, número de visado 2.030 y firmados por Leopoldo Arche Pérez-Venero, con número de colegiado 443 del citado colegio profesional. Asimismo, el volumen correspondiente al documento H: Información adicional, se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha de visado 2 de abril de 2007, número de visado 2.030 y firmados por Leopoldo Arche Pérez-Venero, con número de colegiado 443 del citado colegio profesional. Por su parte, el volumen correspondiente al documento J: Información adicional II, se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha de visado 15 de junio de 2007, número de visado 2.030 y firmados por Leopoldo Arche Pérez-Venero, con número de colegiado 443 del citado colegio profesional.

A la documentación se acompaña el resguardo de la solicitud de informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Camargo de fecha 27 de enero de 2006, en relación con la ubicación de la factoría de «Tejerías La Covadonga, S.A.» respecto al planteamiento urbanístico vigente en el municipio.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 15.077 y fecha 10 de julio de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a Tejerías La Covadonga, S.A. el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.